

como exigen los artículos, 17 del citado Texto Refundido y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL N.º 20

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

— APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 7 DE OCTUBRE DE 2004 («Boletín Oficial» de la provincia número 257, de 5 de noviembre de 2004).

— MODIFICADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 27 DE ENERO DE 2005 («Boletín Oficial» de la provincia número 130, de 8 de junio de 2005).

— MODIFICADA POR ACUERDO PLENARIO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

— ACUERDO PLENARIO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

— MODIFICADA POR ACUERDO PLENARIO DE 28 DE MAYO DE 2009.

Artículo 1. *Concepto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de Marzo, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 57, 127 y 132, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de los servicios y realización de actividades deportivas y culturales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. El pago se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al inscribirse en el curso.

Artículo 3. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

e) Campeonato de fútbol de invierno y verano:

- a. Inscripción por equipo: 80,00 euros.
- b. Por tarjeta amarilla de cada jugador: 1,11 euros.
- c. Por tarjeta roja de cada jugador: 2,23 euros.

f) Campeonato de tenis de verano e invierno:

a. Inscripción categoría adulto (16 años en adelante): 6,00 euros.

b. Inscripción categoría infantil (Hasta 15 años): 2,00 euros.

g) Campeonato de pádel de verano e invierno:

a. Inscripción pareja categoría adultos (16 años en adelante): 12,00 euros.

b. Inscripción pareja categoría infantil (hasta 15 años): 4,00 euros.

h) Escuelas Deportivas (Fútbol 7, Baloncesto, Tenis y Natación)

a. Empadronados:

- i. Un miembro por unidad familiar: 18,00 euros/mes.
- ii. Dos miembros por unidad familiar: 16,00 euros/mes.
- iii. Tres o más miembros por unidad familiar: 15,00 euros/mes.

b. No empadronados: 25,00 euros/mes.

c. Se establece la exención general del pago de matrícula.

Para obtener los descuentos por la participación de más de un miembro en las escuelas deportivas no será necesario estar inscritos en la misma disciplina.

Se entiende por unidad familiar exclusivamente la formada por padres e hijos.

3. Se contempla la posibilidad de establecer una fianza a reintegrar total o parcialmente en función de las sanciones que hubieran tenido al finalizar la temporada.

Artículo 4. *Exenciones, bonificaciones y reducciones, exclusivamente en el uso de instalaciones deportivas municipales.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) El segundo miembro de la unidad familiar abonará el 80 % de la cuota, el tercero y siguientes el 60 %. Se consideran miembros de la unidad familiar ambos cónyuges y los hijos menores de 18 años, así como los menores de 21, que acrediten no estar trabajando

b) Los pensionistas que así lo acrediten, tendrán un descuento del 50% sobre la cuota correspondiente. Esta reducción se hará extensible al cónyuge.

2. Se establece la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos para la utilización de las instalaciones municipales, así como el servicio deportivo, con entidades, clubes deportivos, etc., a propuesta del Delegado de Deportes y previa aprobación del Alcalde.

Artículo 5. *Devengo.*

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en las disposiciones legales.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante Resolución de Alcaldía núm. 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 19 de octubre de 2009.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

11W-14454

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía número 537/2009, de 4 de agosto, se elevó a definitivo el acuerdo plenario de 28 de mayo de 2009, relativo a la aprobación de la Creación e Imposición de la Ordenanza número 25, reguladora y fiscal de la prestación del servicio municipal de atención podológica, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de 24 de junio de 2009, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2009:

2.º Propuesta de aprobación inicial de aprobación e imposición de la Ordenanza Reguladora y Fiscal de la Prestación del Servicio Municipal de Atención Podológica del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla).

El Alcalde somete a consideración plenaria esta propuesta y abre el turno de intervenciones al respecto.

La Concejala Delegada de Sanidad, Consumo y Participación Ciudadana, interviene y pide al portavoz del Grupo Popular don Manuel Conde Terraza, que le aporte el documento que en la Comisión Informativa Permanente, General y Especial de Cuentas, quedó en entregarle.

Don Manuel Conde responde que ha comprobado que no hay un decreto específico de la Junta de Andalucía que regule la posibilidad de prestación mediante convenio con Ayunta-

mientos del servicio de podología. Existen normas sobre diabetes que tratan de este asunto y sabe que en otras provincias ha fracasado los convenios con los colegios de podólogos.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el pasado día 25 de mayo de 2009, informó favorablemente este asunto con el acuerdo unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus doce miembros presentes que suponen mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

a) Aprobar inicialmente la aprobación e imposición de la Ordenanza reguladora y Fiscal de la Prestación del Servicio Municipal de Atención Podológica del Ayuntamiento de Umbrete, cuyo texto queda en su correspondiente expediente.

b) Manifiestar que como establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación e imposición de esta Ordenanza se entenderán definitivamente aprobadas si tras su publicación no se presentase ninguna reclamación o sugerencia respecto a ellas.

c) Autorizar al Alcalde para que, en ese caso, declare definitivamente adoptado este acuerdo y ordene su publicación y la del texto íntegro de esta Ordenanza, como exigen los artículos, 17 del citado Texto Refundido y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN PODOLÓGICA DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA)

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 y 106, de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en los artículos 20,41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda por medio de la presente ordenanza regular la prestación del Servicio Municipal de Atención Podológica, así como el establecimiento del precio público correspondiente al citado servicio, y las tarifas del mismo.

Artículo 2.º *Concepto de la prestación.*

La presente ordenanza regula la utilización, con carácter voluntario, del Servicio Municipal de Atención Podológica establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, a través de su Delegación de Sanidad.

Dicha prestación no tendrá carácter permanente ni obligatorio para el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, pudiendo ser suspendida en virtud de acuerdo del órgano competente.

Artículo 3.º *Fundamento sanitario y objetivos.*

Los objetivos que se persiguen con la regulación del Servicio Municipal de Atención Podológica son:

A. Acercar a las personas mayores de 65 años y/o diabéticas la prestación de un servicio podológico profesional en su propio municipio.

B. Procurar el correcto cuidado y mantenimiento del pie, prevenir patologías importantes, como úlceras o infecciones, y educar al paciente en la salud podal, contribuyendo de este modo a una mejora de su calidad de vida.

C. Favorecer lazos de unión entre usuarios y su entorno, permitiendo llevar a cabo un concreto seguimiento del estado del usuario, y previniendo la aparición o agudización de problemas podológicos.

Artículo 4.º *Beneficiarios del servicio.*

Podrán beneficiarse del Servicio Municipal de Atención Podológica quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en Umbrete.
- Tener 65 o más años de edad, o tener reconocida la condición de diabético.

Para poder obtener el servicio de atención podológica a domicilio, deberá acreditarse imposibilidad o limitación de movilidad.

El falseamiento u ocultación de datos acerca de estos extremos supondrá la no prestación del servicio.

Artículo 5.º *Derechos de los beneficiarios.*

Los beneficiarios del servicio tendrán derecho a:

— Recibir el servicio de modo correcto y adecuado, de conformidad con la presente ordenanza y la legislación vigente.

— Ser atendidos de manera personal, profesional, y de modo respetuoso y digno, por los encargados de la prestación del servicio.

— Ser informados de las actuaciones a realizar en el marco del servicio

— Ser informados de la modificación en la prestación del servicio, o de la supresión del mismo.

— Ser escuchados acerca del funcionamiento del servicio, y del modo de encauzar quejas o sugerencias del mismo.

— La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos de carácter personal en el marco de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, sobre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

— Cualesquiera derechos reconocidos por la normativa vigente.

Artículo 6.º *Deberes de los beneficiarios.*

— Aceptar y cumplir las condiciones y requisitos para la prestación del servicio.

— Mantener un trato correcto y cordial con los profesionales encargados del servicio.

— Abonar la tarifa correspondiente al tipo de servicio y según la cuantía que se establece en la presente ordenanza.

— Solicitar cita previa para la prestación del servicio, respetando los horarios de las citas.

— Acreditar documentalmente, en la primera cita, la identificación del interesado y el cumplimiento de los requisitos para la prestación del servicio previstos en esta ordenanza.

— Comunicar con antelación suficiente la cancelación de la cita solicitada.

— No exigir servicios no correspondientes a la atención podológica.

— Poner en conocimiento de la Delegación de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete cualquier anomalía, deficiencia o irregularidad observada en la prestación del servicio.

Artículo 7.º *Contenido del servicio.*

El Servicio Municipal de Atención Podológica supondrá un conjunto de actuaciones, que se prestarán en el Centro de Salud de Umbrete, o a domicilio en casos de limitación de movilidad, destinadas a la realización profesional, por personal cualificado de quiropodias y, en su caso, exploraciones vasculares y/o sensitivas.

Las curas siempre serán realizadas por enfermeros del Centro de Salud de Umbrete, a excepción de supuestos concretos de curas relacionadas con la atención podológica, en cuyo caso el podólogo realizará la primera intervención, derivando a dichos enfermeros las sucesivas actuaciones.

Las dependencias donde se presta el Servicio de Atención Podológica contarán con material y equipamiento mínimo, suministrado por el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, adecuado al servicio que se presta, que cumplirá la legislación vigente en la materia, y con las especificaciones previstas en la guía de inspección del Colegio Oficial de Podólogos de Andalucía. Tanto las dependencias como el equipamiento y material cumplirán con la normativa correspondiente en materia de autorizaciones sanitarias, registro de centros, servicios y establecimientos, según Decreto de la Conserjería de Salud de la Junta de Andalucía número 69/2008, de 26 de febrero.

Artículo 8.º *Forma de prestación del servicio.*

El Servicio Municipal de Atención Podológica se prestará en Umbrete, a través de profesionales cualificados en la materia, bajo la dependencia, organización y coordinación de la Delegación del Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete.

El servicio podrá prestarse en las dependencias del Centro de Salud Municipal, o realizarse a domicilio en supuestos de imposibilidad o limitación de la movilidad, y previo pago del precio público, en la forma e importe regulados en la presente ordenanza.

En todo caso, será preciso la obtención de cita previa en las oficinas de atención al público del Centro de Salud de Umbrete, bien directamente por el paciente, o bien por derivación del médico de atención primaria.

En la primera cita que se solicite para utilizar el servicio deberán acreditarse documentalmente la identidad del interesado y la concurrencia de los requisitos indicados en el artículo 4 de esta ordenanza.

En caso de solicitarse que la prestación del servicio se realice a domicilio, deberá acreditarse la imposibilidad o limitación de la movilidad del paciente, y la dirección del domicilio donde se realizará la prestación del servicio.

El solicitante que, por cualquier motivo, no acuda a la cita concertada, o no se halle en su domicilio en el momento de la visita concertada, perderá el derecho a la misma, y no tendrá derecho a la devolución del precio público satisfecho, aunque podrá obtener nueva cita, pasando al final de la lista de usuarios del servicio, sin tener que abonar de nuevo el importe establecido.

En beneficio de los pacientes y de la calidad del servicio, los profesionales responsables de la atención podológica valorarán, en cada caso, la necesidad de tratamiento y asistencia a efectos de periodicidad en las citas.

Artículo 9.º *Tarifa.*

La tarifa que debe abonarse por los obligados al pago, como precio público por la prestación del servicio, será la siguiente:

- Quiropodias a realizar en el Centro de Salud: 5,00 euros, por sesión.
- Quiropodias a realizar a domicilio: 7,00 euros, por sesión.

Para pacientes diabéticos, tanto Tipo 1 como Tipo 2, se establecen tres supuestos:

- Casos de riesgo moderado: Una quiropodia anual gratuita.
- Casos de riesgo severo: Dos quiropodias anuales gratuitas.
- Casos muy excepcionales de riesgo: Tres quiropodias anuales gratuitas.

El nivel de riesgo será valorado en todo caso por los profesionales responsables del servicio.

Artículo 10.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago, para poder disfrutar de este servicio:

- a) Los solicitantes o beneficiarios del servicio.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, ascendientes, descendientes, o hermanos, como personas con obligación de prestación de alimentos conforme al artículo 144 del Código Civil.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Por tanto, en caso de que el solicitante o beneficiario no tuviere capacidad para realizar el pago de la tarifa, corresponderá el pago a los relacionados en este artículo, por ese orden.

Artículo 11.º *Forma de pago.*

El pago de la tarifa correspondiente al precio público será abonada por los interesados mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete en

cualquiera de las entidades bancarias de Umbrete, haciendo referencia al servicio y especificando el nombre del beneficiario del mismo.

El justificante del ingreso deberá ser aportado en el momento de la atención podológica a los profesionales que prestan el servicio.

La falta de pago de dichas tarifas supondrá la no prestación del servicio.

Disposición final

*Entrada en vigor*

La presente ordenanza reguladora y fiscal del Servicio Municipal de Atención Podológica entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En todo lo no establecido en la misma, será de aplicación lo recogido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Umbrete a 23 de octubre de 2009.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

11W-14789

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición, contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas y modificación del Anexo de Inversiones con número de expediente de Intervención 52/2009, queda este elevado a definitivo, con el siguiente resumen por capítulos:

Suplemento.

Partida	Descripción	Cantidad
511,61	Adecuación Parque Público Matarrubilla	131,25 euros
	Total	131,25 euros

Modificación del Anexo de Inversiones.

Partida	Descripción	Total	Subv. Junta	Préstamo LP
452.63205	Pistas de Pádel	83.670,80	75.303,72	8.367,08
452.63206	Instalación de caldera en piscina climatizada.	7.149,56	0,00	7.149,56
452.63202	Banquillos campo de fútbol	4.315,00	0,00	4.315,00

Bajas o anulaciones en partidas de gastos

Partida	Descripción	Cantidad
452.63207	Marcador digital campo de fútbol	4.679,02 euros
	Total	4.679,02 euros

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

En Valencina de la Concepción a 11 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

6W-15823

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas con número de expediente de Intervención 55/2009.

Lo que se hace público, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se